



# GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 3

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Domingo 1 Agosto 1937

Núm. 213.—Página 421

## SUMARIO

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden dictando las normas a que deben ajustarse las Audiencias o los Tribunales Populares y demás autoridades de la Administración de Justicia, para la justificación de haberes de los funcionarios de la misma que desempeñaran sus funciones en las localidades en poder de los facciosos y que actualmente se encuentren en territorio leal.—Página 422

Otra disponiendo se incoe el correspondiente expediente de indulto, en cada caso, y cuando proceda, a los condenados por delito de desafección al régimen que sean extranjeros.—Página 423

Otra dictando las normas a que deben ajustarse los Jueces municipales encargados del Registro civil, para determinar con exactitud la situación jurídica de los ciudadanos.—Página 423

Otra disponiendo pasen a prestar los servicios de su clase, en los Juzgados de Primera Instancia de Lorca, Alcañiz y Barbastro, los funcionarios de la Administración de Justicia que se citan.—Página 424

Otra disponiendo pasen a prestar sus servicios a las Audiencias Provinciales de Murcia y Guadalajara los funcionarios de la Administración de Justicia que se citan.—Página 424

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia de Barbastro el Auxiliar de la Administración de Justicia don Antonio San José Barabe.—Página 424

Otra disponiendo pasen a prestar sus servicios en los Juzgados de Primera

Instancia de Boltaña, Pina de Ebro y Castuera los funcionarios de la Administración de Justicia que se insertan.—Página 424

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia de Orgaz el Auxiliar de la Administración de Justicia don Julio Arnaiz Isasi.—Página 424

Otra disponiendo pase a prestar sus servicios como Agregado al Juzgado número 1 de Santander el funcionario de la Administración de Justicia don Germán Alvarez Palazuelos.—Página 42

Otra separando definitivamente, con pérdida de todos sus derechos, al Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Albaida don Antonio Ferrándiz Sirvent.—Página 425

Otra concediendo 30 días de licencia por enfermo al Agente judicial interino del Jurado de Urgencia de Cartagena don Rogelio Pastor Burriel.—Página 425

Otra confirmando en el cargo de Agente judicial interino del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa a don Anselmo Pariente Pastor.—Página 425

Otra disponiendo se reintegre a su cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia don Sebastián López Aparicio.—Página 425

Otra disponiendo cesen en sus cargos, por no reunir las condiciones legales exigidas para su desempeño, los Secretarios judiciales interinos figurados en la relación que se inserta.—Página 425

Otra disponiendo cese en el cargo de Secretario de Gobierno interino de la Audiencia de Valencia don Emilio Lucas Alejandre.—Página 425

Otra reintegrándole a su cargo de Oficial del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Valencia a don Emilio Lucas Alejandre.—Página 425

Otra confirmando en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia a don Enrique Galán Daza.—Página 426

Otra nombrando en propiedad, para el cargo de Oficial de segunda categoría de los de Sala de los Tribunales, a don Tomás Hidalgo Garvó.—Página 426

Otra disponiendo se le reintegre a su cargo de Secretario de Sala del Tribunal Supremo a don Bonifacio Echeagaray y Corta.—Página 426

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden disponiendo la supresión de las estrellas como insignia en el Cuerpo de Infantería y que se substituyan, en la forma que se especifica, con las demás modificaciones consecuentes que también se citan.—Página 426

Otra disponiendo que los mandos de los buques que forman la Flotilla de Vigilancia y Defensa Antisubmarina de Almería se denominen «Comandantes» en vez de «Patrones» como hasta ahora se denominaban.—Página 426

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Ordenes disponiendo la intervención provisional de las industrias que se citan, en cada una de las localidades que se expresan, ajustándose a cuanto previene el Decreto de fecha de 23 de Febrero y sus normas posteriores de aplicación.—Página 426

Otra rectificando, en lo que a redacción se refiere, el apartado tercero de la de 24 de Julio último sobre rebaja de los derechos de Arancel a varias partidas del mismo.—Página 428

Otra fijando el recargo que ha de cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del mes actual.—Página 428

Otra manteniendo en todo su vigor y efectos el carácter oficial, subvención y demás prerrogativas que venía disfrutando la Cámara Oficial Española de Comercio en París.—Página 428

Otra disponiendo pase a la jurisdicción de los Tribunales provinciales de arbitrios municipales, que se restablecen para entender en las reclamaciones que se promuevan en materia de tasa, arbitrios e impuestos municipales y que verren sobre aplicación y efectividad de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 15 de Julio último.—Página 428

Otra nombrando Habilitado general de Personal y Material de la Subsecretaría de Economía a don Salvador Hidalgo Gala.—Página 428

Otra separando definitivamente del servicio al Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Aduanas don José Rotea García.—Página 428

Otra separando definitivamente del servicio a los funcionarios del Cuerpo Pericial y Auxiliar de Aduanas que se citan.—Página 429

Otra separando definitivamente del servicio, por abandono de destino, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas don Francisco Giner Borrás.—Página 429

Otra anulando y dejando sin efecto la de 20 de Julio último y rehabilitando en todos sus derechos y prerrogativas al Mozo arrumbador Francisco Roldán Aguirre.—Página 429

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden disponiendo pase destinado a la Inspección general del Instituto de la Guardia Nacional Republicana el Capilán de dicho Cuerpo don Felipe Palma Hidalgo.—Página 429

Otra disponiendo cese en su actual situación y reintegrándole al servicio activo al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Julián Beltrán Orea.—Página 429

Otra reintegrándole al servicio activo y en el lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva al Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Guillermo Martínez Heredia.—Página 429

Otra disponiendo cause baja definitiva, con separación del escalafón a que pertenece, el Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Teófilo Muñoz Hernández.—Página 429

Otra disponiendo cese en su actual situación y se le reintegre al servicio activo al Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Luis Fernández Gausi.—Página 429

Otra nombrando Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con el carácter interino, en la provincia de Ciudad Real, a don Luis Pérez Flores.—Página 430

Otra ídem id., en Castuera (Badajoz), a don Francisco García Cánovas.—Página 430

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden disponiendo cese en el cargo de Comisario-Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real el Maestro nacional de Primera Enseñanza don Cerefino Terrero Marín.—Página 430

Otra nombrando Comisario-Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real, con carácter interino, a don Jacinto Rolán Casel.—Página 430

Otra disponiendo se libre a favor del Ayuntamiento de San Javier (Murcia) la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la segunda y última mitad de la subvención concedida para construcción de edificios escolares.—Página 430

Otra disponiendo se libre al Ayuntamiento de Sora (Barcelona) la cantidad de 7.500 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención concedida para construcción de edificios escolares.—Página 430

Otra abriendo una convocatoria para ingreso en el Instituto para Obreros de Valencia en las condiciones que se establecen.—Página 431

Otra fijando un plazo de ocho días para que por la Subsecretaría de Sanidad se lleve a efecto una revisión de las consignaciones fijas abonadas mensualmente, con cargo a fondos extrapresupuestarios, y anulándose todas aquellas que no tengan una total justificación.—Página 431

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden disponiendo se excluya de la relación inserta el 30 de Marzo último, por Orden de 29 del mismo, al propietario de Tárbenza don José Ripoll Ferrer, al solo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen.—Página 431

Otra ídem id. don Saturnino Salvá Soliveres.—Página 432

## ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMIA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACION DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 432

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de normalizar la situación del personal de Secretaría y subalterno de los Juzgados Municipales que, por haber tenido que abandonar las localidades de sus destinos al caer en poder de los facciosos, se encuentre en territorio leal,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Los Secretarios, propietarios y suplentes, Oficiales, Auxiliares y Alguaciles de Juzgados Municipales co-

rrespondientes a poblaciones que no se encuentren en poder del Gobierno legítimo y que hayan hecho su presentación u ofrecimiento a las autoridades judiciales tendrán derecho, conforme a las disposiciones vigentes, al percibo, desde el día primero de Enero último, de los haberes señalados a sus plazas por el Decreto de 4 del mismo mes.

Con este objeto, las Audiencias o los Tribunales Populares, en su defecto, los Juzgados de Primera Instancia y los Municipales ante los cuales se haya presentado alguno de los mencionados funcionarios, lo comunicarán a esa Subsecretaría en plazo de diez días, con informe individual respecto de cuan-

tas circunstancias relativas a su situación deban ser tenidas en cuenta y expresando si prestan o no algún servicio de la Administración de Justicia.

Segundo. Antes de ser extendidas las credenciales para abono de los haberes a que se refiere el número anterior, por este Ministerio se exigirán a los interesados los justificantes referentes al desempeño de sus cargos, que podrán suplirse con los informes que se juzguen necesarios.

Tercero. Los funcionarios comprendidos en las disposiciones de esta Orden quedarán sujetos a la obligación de incorporarse a los destinos que discrecionalmente se les señalen por este departa-

tamento, aunque no sean los de su respectiva clase.

En tal caso, si el sueldo asignado al destino que se les marque fuera inferior al que personalmente les corresponda, percibirán íntegramente este último, y si su nuevo empleo tuviera señalado sueldo superior, lo disfrutarán durante el tiempo que desempeñen las plazas para las que sean nombrados.

Se tendrá por renunciante y será definitivamente separado de su cargo el funcionario que, sin causa justificada, dejara de incorporarse a su destino en el plazo que se le fije.

Todos los nombramientos conferidos en virtud de lo dispuesto en este apartado se entenderán hechos con carácter provisional e interino.

Cuarto. Es aplicable lo prevenido en esta disposición a los Secretarios, Oficiales, Auxiliares y Alguaciles de los Juzgados Municipales del territorio del País Vasco que se encuentren en la zona leal, a los cuales se reconoce el mismo derecho a disfrutar el sueldo asignado a sus empleos, siempre que acrediten su nombramiento legítimo por las autoridades judiciales centrales o por las autónomas de su país, quedando sujetos a idéntica obligación de desempeñar las plazas para las que provisionalmente se les designe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 28 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la vía consular hispano-americana, suscrita por su Presidente el señor Cónsul de Méjico, en la que se solicita que los condenados por delitos de desafección al régimen que sean extranjeros no sufran la pena de reclusión, la que debe ser conmutada por la de destierro o, en todo caso, que se decreta su expulsión del territorio nacional,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y por la Comisión Jurídica Asesora, considerando que no es conveniente dictar medidas de carácter general en el asunto, ha acordado que se inicie en cada caso el correspondiente expediente de indulto, a la vista de los cuales podrá acordarse la conmutación de la pena impuesta por la de extrañamiento, si concurrieren en los mismos los motivos de justicia, equidad o conveniencia pública que así lo aconsejaren; exigiéndose, en evitación de posibles sorpresas, el aval de

la correspondiente representación diplomática o consular y la garantía de que fuera de España no habrá el beneficiado de desprestigiar la República ni conspirar contra ella, reservándose, en todo caso la Sala el derecho, en circunstancias excepcionales, a exigir más eficaces garantías en la tramitación y ejecución del beneficio solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 29 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Los trastornos que en todos los órdenes de la vida ciudadana ha ocasionado la subversión facciosa, han producido millares de casos en los que se ha omitido el cumplimiento de preceptos legales concernientes al estado civil de las personas, especialmente en los primeros momentos del movimiento insurreccional, en que la vehemencia y el ardor de los combatientes, por lanzarse a la defensa de sus libertades y de sus hogares, arrastró la natural consecuencia de hacer difícil y a veces imposible el determinar con exactitud la situación jurídica de los ciudadanos; ésto, unido a la devastación que las hordas rebeldes han realizado, a su paso por las localidades de donde han sido arrojadas por el Ejército nacional, y muy especialmente en las oficinas públicas, ha dado lugar a que se pierda una gran parte de los Registros civiles, fuente del estado civil de la población, con los consiguientes perjuicios para la familia.

Dueño de nuevo el Gobierno de la República de los resortes del Poder, propios de su soberanía, es preocupación y deber de aquél, restablecer la normalidad en todos sus aspectos y, en primer término, de cuanto afecte al estado civil de las personas y, como consecuencia lógica, procurar la reconstitución de la familia, base de toda sociedad organizada, y a la que hay que asistir para que recobre el nexo de unión con todos sus componentes, no sólo para el cultivo de relaciones afectivas, sino también, y muy principalmente, para que no se pierdan derechos familiares y sucesorios, que si en todo momento han sido respetados, deben serlo mucho más cuando se trate, como ahora ocurre, de los intereses propios de los supervivientes de quienes supieron verter su sangre en defensa del régimen.

A esta labor del Gobierno es necesario cooperen los ciudadanos todos, a los que las autoridades cuidarán de dar

a conocer estos propósitos, bien por bandos, anuncios u otra forma adecuada de publicidad, llamando a los interesados y a los que, no siéndolo, quieran cooperar a esta obra, para que concurren a una información, a fin de que den cuenta de los actos de la vida civil, nacimientos, matrimonios y defunciones que les conste no han sido inscritos, aportando todas las pruebas, indicios o sugerencias que acrediten el acto para poder de este modo legalizar la situación jurídica de los nacidos, casados y fallecidos, bien entendido que no se trata de buscar responsabilidades de ninguna clase, ni derivaciones de orden penal, sino simplemente de llegar a la legalización del estado civil por medio de las correspondientes inscripciones, que por no haberse hecho en tiempo oportuno, pueden privar a parientes y beneficiarios del disfrute de derechos cuya obtención esté de algún modo subordinada a la constancia oficial del acto de que se trata.

Para realizar esta obra, necesaria y urgente, se cuenta con la cooperación de todos y en primer término con la actividad, inteligencia y buen deseo de los Jueces encargados del Registro civil, y de los Fiscales y Secretarios de Juzgados Municipales, que han de poner todo su entusiasmo y diligencia en el éxito y eficacia de aquélla.

Por lo expuesto anteriormente,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Siempre que en una localidad se tenga noticia de no haberse practicado la inscripción de los actos de la vida civil, nacimientos, matrimonios y defunciones, a consecuencia de los trastornos y violencias producidos por la sublevación militar, se incoará un expediente para cada caso por el Juez municipal encargado del Registro civil, con el fin de que quede demostrada la existencia del hecho y practicar, en su caso, la correspondiente inscripción.

Segundo. En todas las localidades el Juez municipal encargado del Registro civil invitará, por medio de anuncios, bandos, o por cualquiera otra forma adecuada de publicidad, a todo el que quiera poner en conocimiento de aquella autoridad, de palabra o por escrito, la existencia de actos de la vida civil, nacimientos, matrimonios y defunciones, que no hayan sido inscritos en la forma establecida por las Leyes vigentes.

En aquellos casos en que, por motivos especiales, no sea posible o conveniente a los interesados dirigirse al Juzgado Municipal, podrán hacerlo por escrito a la Dirección general de los Registros y del Notariado, que adoptará

las medidas oportunas para ordenar el trámite del expediente.

Tercero. Cuantos concurran a la información a que se refiere el número anterior, aportarán las pruebas, indicaciones o sugerencias encaminadas a la demostración del acto de que se trate, pudiendo conservar el anónimo si así lo desean. El Juez municipal guardará la reserva consiguiente, ya que se trata únicamente de completar por este medio las omisiones en los Registros civiles de la constatación auténtica de actos de la capacidad y la vida civil.

Cuarto. Instruido el expediente para acreditar el nacimiento, matrimonio o defunción, que también podrá incoarse por conocimiento personal del Juez, del Fiscal o del Secretario, o por medio de comunicación escrita dirigida a cualquiera de los funcionarios de la Justicia municipal y después de practicarse cuantas diligencias crea el Juez conducentes a verificar la inscripción, sin buscar derivaciones de otra clase y menos aún responsabilidades de orden penal, lo elevará a la Dirección general de los Registros y del Notariado, razonadamente informado, sólo a los fines de la inscripción. Será parte en los expedientes el Fiscal municipal, quien emitirá dictamen sobre los mismos, siempre que no se hubiere incoado a su instancia.

Quinto. Examinado el expediente por la Dirección general, ésta acordará se practique la inscripción conforme a las disposiciones vigentes, si el hecho resulta comprobado, devolviendo aquél al Juez que haya de practicarla. Si por no haberse probado el acto o por faltar algún requisito legal no pudiera ordenarse la inscripción, podrá devolverse el expediente para la subsanación de los defectos que contenga.

En todo caso los Jueces, Fiscales y Secretarios son responsables de la tramitación de estos expedientes, dando las mayores facilidades para la misma dentro de las normas legales.

Sexto. Ni por las diligencias aludidas anteriormente, ni por operación alguna relacionada con estas inscripciones, devengarán derechos los Jueces encargados de los Registros civiles ni los Secretarios de los Juzgados Municipales.

Séptimo. En los casos de fallecimiento de militares en campaña, el Jefe del Cuerpo a que perteneciera el difunto dispondrá el enterramiento y lo pondrá en noticia del Ministerio de Defensa Nacional, remitiéndole copia duplicada de la filiación, para que éste haga verificar la inscripción en el Registro civil del último domicilio del finado, si fuere conocido, o en el de la Dirección general de los Registros, en otro caso.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Juez municipal, encargado del Registro civil de...

Ilmo. Sr.: A propuesta del Gobierno del País Vasco y atendiendo a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha resuelto que don Francisco Rodríguez Cantón, Oficial de la Administración de Justicia procedente del Juzgado de Primera Instancia número 4 de los de Bilbao, y don Francisco Aullón López y don Lulio Alvarez Alcalde, que desempeñaban igual cargo en el Juzgado número uno de los de San Sebastián y se hallaban adscritos al Tribunal Popular de Vizcaya, actualmente refugiados en Santander y el último de ellos agregado circunstancialmente a su Audiencia, pasen a prestar los servicios de su clase en los Juzgados de Primera Instancia de Lorca, Alcañiz y Barbastro, respectivamente, con el mismo sueldo anual de seis mil pesetas que tienen asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Gobierno del País Vasco y atendiendo a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que don Celso Arnaiz Martínez y doña Rosario Goñi Iribarri, Oficiales de Sala de primera y segunda clase, de la Audiencia de San Sebastián, y que se hallaban adscritos al Tribunal Popular de Vizcaya, refugiados actualmente en Santander, pasen a prestar sus servicios a las Audiencias Provinciales de Murcia y de Guadalajara, respectivamente, con el mismo sueldo anual de seis mil y cinco mil pesetas que tienen asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar, con carácter provisional, en el car-

go de Auxiliar de la Administración de Justicia que ha venido desempeñando en el Juzgado de Primera Instancia de Guernica, hasta el momento de su evacuación, a don Antonio San José Barabe, actualmente refugiado en Santander, quien percibirá el sueldo anual de 4.000 pesetas establecido para los de su clase en las plantillas fijadas por el Decreto anteriormente invocado y que se entenderá devengado a partir de primero de Enero del corriente año, debiendo dicho funcionario pasar a prestar los servicios de su cargo en el Juzgado de Primera Instancia de Barbastro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Gobierno del País Vasco y atendiendo a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que don Francisco Marín Fernández, don Teodoro Palenzuela Martín y don Miguel Ramírez Muñoz, Agentes judiciales procedentes, respectivamente, de la Audiencia de San Sebastián, de la de Bilbao y del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de San Sebastián, actualmente refugiados en Santander y el último agregado circunstancialmente a su Audiencia, pasen a prestar sus servicios en los Juzgados de Primera Instancia de Boltaña, Pina de Ebro y en el Especial de Castuera, respectivamente, con el sueldo anual de cinco mil pesetas el primero de ellos y cuatro mil los otros dos, que tienen asignado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vacante en el Juzgado de Primera Instancia de Orgaz, la plaza de Auxiliar de la Administración de Justicia y vista la instancia suscrita por don Julio Arnaiz Isasi, Auxiliar del de igual clase número 1 de San Sebastián,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho funcionario pase a prestar los servicios propios de su cargo, con el mismo sueldo anual de 4.000 pesetas, al Juzgado de Primera Instancia de Orgaz, en la vacante de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos. Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama que, con fecha 28 del actual, dirige a este departamento don Germán Alvarez Palazuelos, Oficial del Juzgado de Primera Instancia número 1 de San Sebastián, y a fin de legalizar la situación de dicho funcionario,

Este Ministerio ha dispuesto pase a prestar sus servicios como agregado, circunstancialmente, con el mismo sueldo anual de seis mil pesetas, al Juzgado de igual clase número 1 de los de esa ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Santander.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva, con pérdida de todos sus derechos, del Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Albaida, don Antonio Ferrándiz Sirvent.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Rogelio Pastor Burriel, Agente judicial interino adscrito al Juzgado de Urgencia de Cartagena, así como el certificado facultativo que a la misma acompaña y el informe favorable emitido por el Presidente de dicho Juzgado,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por dicho funcionario, ha tenido a bien concederle treinta días de licencia por enfermedad, con derecho al percibo de sueldo entero, conforme preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez de Primera Instancia de Reinos, remitiendo certificación del acta de posesión del Agente judicial nombrado provisionalmente para dicho Juzgado don Anselmo Pariente Pastor, que tuvo lugar el día 5 de Junio anterior,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar a dicho funcionario en el cargo de Agente judicial interino del Juzgado de Primera Instancia de Reinos, el cual percibirá el sueldo anual de cuatro mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Santander.

Ilmo. Sr.: Ordenado en esta fecha el cese de don Sebastián López Aparicio en el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Enseñanza de Reinos, que, con carácter interino, venía desempeñando, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Enero del corriente año,

Este Ministerio ha dispuesto el reintegro de dicho funcionario a su cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia de dicho Juzgado y su confirmación en el mismo, con el haber anual de cuatro mil pesetas, establecido para los de su clase en las plantillas fijadas por el Decreto anteriormente invocado; todo ello con carácter accidental, a reserva de la resolución que en su día pueda adoptarse en relación con el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, y sin perjuicio de su ulterior situación con motivo del acoplamiento definitivo que con arreglo a dichas plantillas oportunamente habrá de hacerse en todos los Tribunales y Juzgados de la nación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Santander.

Excmo. Sr.: Visto el informe emitido por V. E. en cumplimiento de la Orden circular de 27 de Mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto el cese en sus cargos, por no reunir las condiciones legales exigidas para su desempeño, de los Secretarios judiciales interinos que se expresan a continuación:

Don Domingo Calero Labesse, del Juzgado de Primera Instancia de Liria.  
Don Fabián Pastor Barberá, del de igual clase de Onteniente.

Don Antonio Sánchez Miravete, del de igual clase de Requena.

Don José Escribano Martínez, del de Villajoyosa.

Don Jaime Adell Roca, del de igual clase de Albocácer.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Visto el informe emitido por V. E., en cumplimiento de la Orden circular de 27 de Mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha dispuesto el cese en su cargo, por no reunir las condiciones legales exigidas para su desempeño, del Secretario de Gobierno interino de esa Audiencia don Emilio Lucas Alejandre.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Acordado por Orden de esta fecha el cese de don Emilio Lucas Alejandre en el cargo de Secretario de Gobierno de esa Audiencia, que, con carácter interino, venía desempeñando,

Este Ministerio ha dispuesto el reintegro de dicho funcionario a su cargo de Oficial del Juzgado de Primera Instancia número 3 de esta capital y su confirmación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero último, con el sueldo anual de seis mil pesetas, establecido para los de su clase en las plantillas fijadas por el Decreto anteriormente invocado; todo ello con carácter accidental, a reserva de la resolución que en su día pueda adoptarse en relación con el Decreto de 27 de Septiembre de 1936, y sin perjuicio de su ulterior situación con motivo del acoplamiento definitivo con arreglo a dichas plantillas, que oportunamente habrá de hacerse en todos los Tribunales y Juzgados de la nación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Enrique Galán Daza, Auxiliar de esa Audiencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto confirmar a dicho funcionario en el cargo de Auxiliar de la Administración de Justicia, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, establecido para los de su clase en las plantillas fijadas por el Decreto anteriormente invocado, quedando en la situación de excedencia que determina el artículo 42 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, por servir otro cargo, en el que no puede excusarse mientras duren las actuales circunstancias; todo ello con carácter accidental, a reserva de la propuesta que en su día eleve la correspondiente Comisión judicial depuradora y reorganizadora de la Administración de Justicia, y sin perjuicio de su ulterior situación con motivo del acoplamiento definitivo, con arreglo a dichas plantillas, que en su día habrá de hacerse en todos los Tribunales y Juzgados de la nación.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO  
Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Tomás Hidalgo Garvía, con fecha 9 del actual, solicitando que, con arreglo a la Orden de este Ministerio de 6 del mismo mes, se le confiera en propiedad la plaza de Oficial de Sala de segunda clase de Audiencia Territorial, que, con carácter interino, viene desempeñando desde el 24 de Diciembre último, fundamentando tal petición en el hecho de figurar con el número 13 y mediante la oportuna oposición, celebrada con arreglo al artículo tercero del Decreto de 26 de Octubre de 1933, en la relación de aspirantes a dicho Cuerpo con derecho a ocupar vacante en el mismo, publicada al final del último escalafón (GACETA del 24 de Junio de 1936), habiendo cumplido en tiempo y forma la obligación que le incumbía con arreglo al artículo segundo del Decreto de 27 de Septiembre de 1936, así como la impuesta por la Orden primeramente citada, y acreditada reiterada y eficazmente su absoluta y constante lealtad y adhesión al régimen legalmente constituido,

Este Ministerio ha resuelto nombrar en propiedad y en la vacante producida por defunción de don Crispulo Cantos Romero para el cargo de Oficial de la

segunda categoría del Cuerpo de Oficiales de Sala de los Tribunales, dotado con el haber anual de seis mil pesetas, a virtud del Decreto de 4 de Enero del corriente año, a don Tomás Hidalgo Garvía, número 13 de los aspirantes a dicho Cuerpo, por no existir solicitante con número anterior, con arreglo a la citada Orden de 6 de los corrientes, quedando adscrito a esa Audiencia y siéndole de abono, a efectos de antigüedad, el tiempo que lleva desempeñando dicho cargo con carácter interino, o sea desde el 24 de Diciembre último, a cuya fecha se retrotrae el presente nombramiento por no poderse determinar con exactitud la de la defunción de don Crispulo Cantos Romero, causante de la vacante que lo motiva, aunque desde luego fué anterior a dicha fecha; todo ello sin perjuicio del derecho que en su día pudieran alegar y serles reconocido, en su caso, los aspirantes que le preceden en la aludida relación a efectos de escalafón, conforme a la Orden de 6 del actual anteriormente citada.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO  
Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que don Bonifacio Echegaray y Corta, que procedente de Bilbao, donde le sorprendió el movimiento faccioso, se encuentra refugiado en Santander, se reintegre a su cargo de Secretario de Sala del Tribunal Supremo en el plazo más breve posible.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 31 de Julio de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### ORDENES CIRCULARES

De acuerdo con lo propuesto e informado por la Sección de Personal (Infantería de Marina) y Estado Mayor Central de las fuerzas navales de la República,

Este Ministerio ha resuelto la supresión de las estrellas como insignias en el Cuerpo de Infantería de Marina

y que se sustituyan en la forma que a continuación se expresa con las demás modificaciones consecuentes que también se citan:

### Nuevas insignias para Jefes y Oficiales de Infantería de Marina

Idénticos galones que los de las categorías equivalentes del Cuerpo general de la Armada: como distintivo corporativo se usará, sobre dichos galones, el emblema del Cuerpo. En el traje blanco de verano y en las prendas de abrigo llevará los galones este personal, como también los graduados, en palas, con el emblema sobre las hombreras:

El personal de las Bandas, con asimilación limitada de Ayudante auxiliar, usará siempre en las bocamangas las divisas de los empleos (sin graduación) a que estén asimilados.

Los Sargentos, Cabos y restante personal no especificado seguirá usando las mismas insignias que hasta ahora y en igual forma.

Valencia, 30 de Julio de 1937.

INDALECIO PRIETO  
Señores...

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor de Marina,

Ha dispuesto que los mandos de los buques que forman la flotilla de vigilancia y defensa antisubmarina de Almería se denominen «Comandantes» de los referidos buques, en vez de «Patrones» como hasta ahora se denominaban.

Valencia, 31 de Julio de 1937.—El Subsecretario de Marina, Antonio Ruiz.

Señores...

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 9 de Mayo último del Comité de Control de la Fábrica de Harinas «Harinera Patrocinio», establecida en la calle Estación Férrea, Jodar, provincia de Jaén, solicitando se intervenga por el Estado la mencionada industria,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Fábrica de Harinas «Harinera Patrocinio»,

establecida en Jodar (Jaén), intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 15 de Mayo último de Daniel Galán, Jesús Redondo, Manuel Espliego y Cipriano Castillo, en nombre del Comité de Fábrica de la Fábrica de Harinas «Mora», establecida en Guadalajara, carretera de Madrid, solicitando la incautación por el Estado de dicha industria,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Fábrica de Harinas «Mora», establecida en Guadalajara, Carretera de Madrid, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 19 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de fecha 2 de Junio último de Francisco Martínez López y Pedro Villa Vivancos, en nombre del Consejo Obrero de la «Colectividad Clemente García Sirera», industria de pimentón situada en Murcia, calle de Alameda de Capuchinos, número 1, solicitando la incautación total de la expresada industria,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la «Colectividad Clemente García Sirera», de Murcia, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 2 de Junio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 16 de Abril último de Benito Villalba Pastor, representante del Consejo Obrero de los talleres de don Miguel Reche Lara, establecidos en Madrid, Sombrerería, 18, y José Anguiano Fernández, como Presidente de la Sección de Intervención e Incautación del Comité de Enlace de Artes Gráficas (U. G. T.), solicitando sea reconocida legalmente la incautación que los obreros de la Imprenta de Miguel Reche Lara realizaron en 8 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Imprenta de don Miguel Reche Lara, de Madrid, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 2 de Junio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de fecha 12 de Junio último de don Julián Miralles Llopis, propietario de un molino arrocero situado en la Carretera de Barcelona, número 232, de esta ciudad, dando cuenta de que, con fecha 21 de Septiembre de 1936, un grupo de la Sociedad de Obreros Molineros (U. G. T.) y del Sindicato de Trabajadores Administrativos (U. G. T.) se personaron en su domicilio procediendo al levantamiento del acta de incautación de su industria, de la que acompaña copia, y solicitando se intervenga por el Estado el citado «Molino Arrocerero»,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente el Molino Arrocerero de Julián Miralles Llopis, situado en la Carretera de Barcelona, número 232, de Valencia, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 24 de Abril último de los obreros del Molino Arrocerero propiedad de don Fernando Romero Ribes, emplazado en Hellín, Albacete, solicitando la incautación por este Ministerio del referido Molino, por abandono de su dueño;

Visto el escrito de fecha 30 del mismo mes de don Fernando Romero Ribes, propietario del citado Molino, comunicando que por motivos familiares se ausentó de Hellín, dejando al frente de la industria a don Rafael Zamorano Martínez, con poderes otorgados ante el Notario de Valencia don Joaquín Dalmeses,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente el Molino Arrocerero emplazado en Hellín (Albacete), propiedad de Fernando Romero Ribes, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de fecha 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 20 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de fecha 12 de Junio pasado de la Asociación de Obreros Molineros y Similares «La Espiga» (U. G. T.) y de la de Trabajadores de Comercio, Oficinas y Despachos (U. G. T.), ambas organizaciones de Albacete, solicitando de este Ministerio la incautación de la Fábrica de Harinas «Fontecha y Cano, S. A.», establecida en la Avenida del 14 de Abril, número 8, de dicha localidad,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de la Dirección general de Industria y con el informe de la Comisión Asesora de Intervención e Incautación de Industrias, ha resuelto intervenir provisionalmente la Fábrica de Harinas «Fontecha y Cano, S. A.», establecida en la Avenida del 14 de Abril, número 8, de Albacete, y su sucursal de Murcia, intervención que deberá ajustarse a cuanto al efecto previenen el Decreto de 23 de Febrero y sus normas de aplicación de 2 de Marzo del corriente año.

Valencia, 19 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la redacción del apartado tercero de la Orden de este departamento de fecha 24 del actual mes de Julio, sobre reducción de los derechos de la segunda columna del Arancel de Aduanas a varias partidas del mismo, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA número 208, de fecha 27 del mismo mes, dicho apartado deberá entenderse redactado en la forma siguiente:

«Tercero. Los beneficios que se derivan de la presente Orden ministerial alcanzarán no sólo a las liquidaciones que se practiquen a partir del día de la publicación de esta disposición en la GACETA DE LA REPUBLICA, sino a todas las demás que en dicha fecha se hallen pendientes de ingreso y hayan sido practicadas con posterioridad al día 18 de Julio de 1936.»

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena de Agosto próximo, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento cincuenta enteros con cincuenta y dos céntimos por ciento.

Valencia, 30 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere la Orden ministerial de 21 del corriente y a propuesta de la Dirección general de Comercio,

He venido en disponer:

Se mantiene en todo su vigor y efectos el carácter oficial, subvención y demás prerrogativas que venía disfru-

tando la Cámara Oficial Española de Comercio establecida en París.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Ilustrísimo señor Director general de Comercio.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 15 de Julio corriente, inserto en la GACETA del día 17 del mismo mes, la competencia para entender en todas las reclamaciones que se promuevan en materia de tasas, arbitrios e impuestos municipales y que versen sobre aplicación y efectividad de las mismas, que estaba atribuida a los Tribunales económico-administrativos provinciales, ha pasado a la jurisdicción de los Tribunales provinciales de arbitrios municipales que se restablecen, cuyos fallos serán dictados en única instancia y sin ulterior recurso.

Comoquiera que al entrar en vigor el Decreto de referencia existían pendientes de resolución en los Tribunales económico-administrativos gran número de reclamaciones de la índole de las de que se trata, reclamaciones formuladas al amparo de la legislación anteriormente en vigor, con objeto de evitar as dudas que sobre su tramitación pudieran suscitarse,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Las reclamaciones que se promuevan en materia de tasas, arbitrios o impuestos municipales, a partir del día 17 de Julio actual, y que versen sobre aplicación y efectividad de las mismas, serán tramitadas y resueltas en única instancia y sin ulterior recurso por el Tribunal provincial de arbitrios, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 15 de Julio actual.

Segundo. Las reclamaciones que en la materia de que se trata se encontrasen pendientes de resolución el día 17 del mes de Julio actual en los Tribunales económico-administrativos provinciales se pasarán al Tribunal provincial de arbitrios municipales para que por éstos se continúe la correspondiente tramitación hasta su fallo, bien entendido que éste será dictado en la instancia que corresponda, con arreglo a la legislación a cuyo amparo fueron formuladas, y

Tercero. El Tribunal económico-administrativo central continuará entendiendo en aquellos recursos que el

día 17 de Julio actual tuviese en tramitación, así como en los que puedan formularse contra los acuerdos que en primera instancia dicten los Tribunales provinciales de arbitrios municipales como consecuencia de lo que se determina en el número segundo de esta Orden.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Habilitado general de Personal y Material de esa Subsecretaría de Economía a don Salvador Hidalgo Gala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 31 de Julio de 1937.

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señor Subsecretario de Economía.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, de don José Rotea García, Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, con destino de Oficial en la de Vigo.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio de los siguientes funcionarios de los Cuerpos de Aduanas:

Cuerpo Pécorial:

Don Antonio Reyes Romero, Jefe de Negociado de segunda clase, In-

Interventor Jefe de la Región de las Aduanas de la zona del Protectorado de España en Marruecos.

Don Juan Reyes Romero, Jefe de Negociado de tercera clase, Interventor de Aduanas de la zona del Protectorado de España en Marruecos.

Don Luis Lombarte Souza, Oficial primero, Vista del Puerto franco de Ceuta.

Don Antonio Caballero Redel, Oficial primero, Interventor de Aduanas en la zona del Protectorado de España en Marruecos.

Don Eduardo Ronzano Barroso, Oficial primero, Interventor de Aduanas de la zona de Protectorado de España en Marruecos.

Don Valentín López Rojo, Oficial segundo, Auxiliar-vista de la Aduana de Santander.

Del Cuerpo Auxiliar:

Don Eduardo Covo Grau, Oficial segundo, Oficial de la Aduana de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de destino, de don Francisco Giner Borrás, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Aduanas electo Inspector especial de Aduanas de Alcoy.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado en la Aduana de Santander el Mozo-arrumbador de la de Bilbao Francisco Roldán Aguirre, separado definitivamente del servicio por Orden ministerial de fecha 20 del actual, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 23,

Este Ministerio, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado anular

la citada Orden ministerial en lo que respecta al mencionado Mozo-arrumbador Francisco Roldán Aguirre, quedando por tanto rehabilitado en todos sus derechos y prerrogativas que la legislación vigente le concede.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el Capitán de la Guardia Nacional Republicana, con destino en el 14.º Tercio, don Felipe Palma Hidalgo, pase destinado a la Inspección general de ese Instituto y, en comisión, a esta capital.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Señor Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Ilmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos de don Julián Beltrán Orea, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid, en situación de disponible gubernativo, que se ha mantenido leal al régimen constituido, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido funcionario cese en la actual situación de disponible gubernativo, reintegrándose al servicio activo y reclamándosele los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo en aquella situación, pero trasladándole a la plantilla de Valencia por conveniencias del servicio.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Julio de 1937.

P. D.,

GABRIEL MORON

Ilustrísimo señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos con posterioridad a su separación que don Guillermo Martínez Heredia, Agente de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la plantilla de Madrid se ha mantenido leal al régimen constituido, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la separación decretada con fecha 5 de Noviembre último del referido funcionario, reintegrándosele al servicio activo y en el lugar de escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado organismo, reclamándosele los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo en aquella situación, pero trasladándole a la plantilla de Valencia por conveniencias de servicio.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Julio de 1937.

P. D.,

GABRIEL MORON

Ilustrísimo señor Comisario general de Orden público.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general, en uso de las facultades conferidas,

Ha tenido a bien disponer cause baja definitiva, con separación del escalafón a que pertenece, por abandono de destino, el Agente de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de esa plantilla don Teófilo Muñoz Hernández.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Julio de 1937.

P. D.,

GABRIEL MORON

Ilustrísimo señor Comisario general de Investigación y Vigilancia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Comprobado suficientemente por los informes recibidos de don Luis Fernández Gausi, Agente de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Madrid, en situación de disponible gubernativo, que se ha mantenido leal al régimen constituido, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-

poner que el referido funcionario cese en la actual situación de disponible gubernativo, reintegrándose al servicio activo y reclamándosele los haberes que dejó de percibir desde el 31 de Octubre de 1936, pero trasladándole a la plantilla de Valencia por conveniencias del servicio.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 27 de Julio de 1937.

P. D.,

GABRIEL MORON

Ilustrísimo señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de Madrid.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último (GACETA del 29), y aceptando la propuesta elevada por esa Dirección general,

He tenido a bien nombrar Comisario general de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con el carácter de interino, en la provincia de Ciudad Real, a don Luis Pérez Flores, Agente de segunda clase del expresado Cuerpo.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Valencia, 26 de Julio de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el artículo séptimo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último (GACETA del 29) y aceptando la propuesta elevada por esa Dirección general,

He tenido a bien nombrar Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, con el carácter de interino, en la plantilla de Castuera (Badajoz), a don Francisco García Cánovas, Agente de tercera clase del expresado Cuerpo.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

P. D.,

J. S. VIDARTE

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Debiendo reintegrarse a su puesto el Maestro nacional de Primera Enseñanza en activo don Cefirino Terrero Martín,

Este Ministerio ha dispuesto que cese en el cargo de Comisario-director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real.

Lo digo, a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Comisario-director de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Ciudad Real,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para dicho cargo, con carácter interino, a don Jacinto Rolán Casel, Jefe de Negociado de segunda clase que presta sus servicios en la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Javier (Murcia) solicitando se le abone la segunda y última mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 26 de Marzo de 1935 (GACETA del 28), para construir directamente un edificio con destino a cuatro escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en el poblado de Los Alcázares;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Luis de León, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la segunda y última mitad de la expresada subvención, o sean 20.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que

ha sido favorable el resultado de la segunda visita de inspección girada al edificio y que éste se halla totalmente terminado;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente se libre al Ayuntamiento de San Javier (Murcia) y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la segunda y última mitad de la subvención que le fué concedida en principio por Orden Ministerial de 26 de Marzo de 1935 (GACETA del 28), para construir directamente un edificio con destino a cuatro escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en el poblado de Los Alcázares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Sora (Barcelona) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención concedida en principio, por Orden ministerial de 6 de Octubre de 1936 (GACETA del 14), para construir directamente una escuela unitaria de asistencia mixta y vivienda para el Maestro en el barrio de Cussons;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto don José Doménech Mansana, en sustitución de los de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 7.500 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 (GACETA del 17), puesto que ha sido favorable el resultado de la primera visita de inspección y en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos del departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata y que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado ha prestado su conformidad,

El Ministerio ha resuelto que, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Sora (Barcelona) y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia la cantidad de 7.500 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención concedida en principio por Orden ministerial de 6 de Octubre de 1936 (GACETA del 14), para construir directamente una escuela unitaria de asistencia mixta y vivienda para el Maestro en el barrio de Cussons.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Decreto de 21 de Noviembre último estableciendo el Bachillerato abreviado para obreros, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 24 del mismo creando el Instituto para Obreros de Valencia,

Este Ministerio dispone:

Primero. Se abre una nueva convocatoria para ingreso en el Instituto para Obreros de Valencia. Las condiciones para ser admitido como candidato son las siguientes:

a) Ser obrero industrial o agrícola, acreditándolo debidamente. El mínimo de trabajo que se exige está en relación con la edad del candidato, no pudiendo en ningún caso ser inferior a un año.

b) Hallarse en la edad comprendida entre los quince y los treinta y cinco años y no estar movilizado por el Ministerio de Defensa Nacional.

c) Ser presentado por el Sindicato de la U. G. T. o C. N. T., o por la organización juvenil antifascista en que se milita.

Segundo. Las propuestas de candidatos deberán ser presentadas en la Secretaría Única, calle de Margarita Nelken, número 13, en los días comprendidos entre el 1 y el 15 de Agosto.

Tercero. El día 16 darán comienzo las pruebas eliminatorias a que, con arreglo a la Orden de creación del Instituto para Obreros de Valencia de 24 de Noviembre último (GACETA del 4 de Diciembre), han de someterse los aspirantes a alumnos.

Cuarto. Terminadas las pruebas eliminatorias, los Comités seleccionadores propondrán a los candidatos mejor dotados, que, después de haber sido sometidos a un reconocimiento médico indispensable y de ser considerados físicamente aptos, pasarán a ser alumnos del Instituto para Obreros de Valencia.

Quinto. Estos alumnos recibirán la manutención de este Centro; los que procedan de localidades de fuera de Valencia residirán internos en el Instituto, así como aquellos otros que lo deseen expresamente. Los que en el momento de ingresar en el Instituto percibiesen un salario o remuneración, recibirán una cantidad mensual en concepto de indemnización, cuya cuantía será variable, según que el sostenimiento de su familia gravite exclusivamente sobre ellos, o contribuya simplemente con su aportación personal al sostenimiento parcial de la casa.

Sexto. El número de plazas a cubrir en esta convocatoria es de 150.

Séptimo. El curso dará comienzo el primero de Septiembre próximo.

Valencia, 21 de Julio de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este departamento.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 30 de Abril de 1934 determinaba la creación de una Junta encargada de administrar los fondos de carácter extrapresupuestario atribuidos a los servicios dependientes de la entonces Dirección general de Sanidad; pero sucesivas reorganizaciones de servicios han dado lugar a la supresión de la mayoría de los cargos cuyos titulares habían de formar parte de dicha Junta Administrativa, por lo que, de hecho, hace tiempo no funciona y ha venido estando al libre arbitrio de la superioridad la atribución a aquélla encomendada, motivando esto, sin duda, que, hasta el momento presente, se hayan satisfecho con cargo a fondos extrapresupuestarios, que deberían siempre ser para necesidades imprevisas de carácter urgente e indispensable, atenciones de personal injustificadas, tanto por su cuantía como por su duración—que no concuerda con la única justificación de un servicio temporalmente extraordinario—y por venir, en muchos casos, a aumentar retribucio-

nes de personas que ya perciben otras consignadas en capítulos presupuestarios y por la misma labor que aquélla se les asigna.

Interesa a este Ministerio corregir estas anomalías, evitando que la falta de unas normas concretas prolongue estos casos de absurda y alegre utilización de fondos del Estado, tanto para la actualidad como para lo futuro y, a tal objeto, dispone lo siguiente:

Primero. Por la Subsecretaría de Sanidad se llevará a efecto, en el plazo de ocho días, una revisión de las consignaciones fijas que se vienen abonando mensualmente con cargo a fondos extrapresupuestarios, anulando todas aquellas que no tengan una total justificación.

Segundo. En todo caso, las consignaciones de fondos extrapresupuestarios para personal se considerarán caducadas definitivamente al final del ejercicio económico, a cuyo efecto se tendrá en cuenta la necesidad de la continuación del servicio para procurar su dotación en el proyecto de Presupuesto ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 30 de Julio de 1937.

P. D.,

J. PLANELLES

Señor Subsecretario de Sanidad.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario José Ripoll Ferrer, vecino de Tárben, provincia de Alicante;

Resultando que con fecha 23 de Febrero último la Junta Calificadora Municipal de Tárben incluyó al citado propietario en la relación de propuestas de incautación de fincas, por calificación de incurrir y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado;

Resultando que con fecha 25 de Marzo del corriente año la Junta Provincial Calificadora de Alicante se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de Tárben y con su informe favorable la elevó a la superioridad;

Resultando que el servicio de Expropiación de Fincas Rústicas, sin indemnización, de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Alicante, elevó a definitiva dicha

propuesta ante la autoridad del señor Ministro;

Resultando que por Orden de este Ministerio de fecha 29 de Marzo del corriente año se insertó en la GACETA del día 30 una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, entre los que figura el propietario de Tárbená;

Resultando que el citado propietario José Ripoll Ferrer, con fecha 20 de Mayo último, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación;

Resultando que, remitido el recurso a informe de las Juntas Calificadoras Municipal de Tárbená y Provincial de Alicante, éstas informan en 8 de Junio y 15 de Julio del corriente año, respectivamente;

Considerando que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipal de Tárbená y Provincial de Alicante se hace constar que, si bien todos los antecedentes del propietario calificado coinciden en estimarlo como hombre liberal e incapaz de una deslealtad con el régimen, los postulados sociales aconsejan que se debe ir a la expropiación de la tierra, considerada como instrumento de renta, para convertirla en fuente de trabajo y riqueza para aquellos que la cultivan;

Considerando que en dichos informes se propone quede sin efecto la declaración de enemigo del régimen, rectificando el concepto por que fué calificado por Orden de 29 de Marzo último, pero que dicha declaración no surta otros efectos que los referentes a la rectificación de concepto, por considerar necesaria y de utilidad social la ocupación de las fincas del referido propietario;

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la relación inserta en la GACETA de 30 de Marzo del corriente año, por Orden de 29 del mismo mes y año, se excluya al propietario de Tárbená José Ripoll Ferrer, al solo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los demás efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social, dando cuenta de este acuerdo al Instituto de Reforma Agraria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de azaña presentado por el propietario Saturnino Salvá Soliveres, vecino de Tárbená, provincia de Alicante;

Resultando que con fecha 17 de Febrero último la Junta Calificadora Municipal de Tárbená incluyó al citado propietario Saturnino Salvá Soliveres en la relación de propuestas de incautación de fincas por calificación de insurrecto y enemigo del régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado;

Resultando que con fecha 25 de Marzo del corriente año la Junta Provincial Calificadora de Alicante se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de Tárbená y con su informe favorable la elevó a la superioridad;

Resultando que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas, sin indemnización, de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Alicante, elevó a definitiva dicha propuesta ante la autoridad del señor Ministro;

Resultando que, por Orden de este Ministerio de fecha 29 de Marzo del corriente año, se insertó en la GACETA del día 30 una relación de los individuos declarados enemigos del régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado, entre los que figura el propietario de Tárbená;

Resultando que el citado propietario Saturnino Salvá Soliveres, con fecha 20 de Mayo último, recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación;

Resultando que remitido el recurso a informes de las Juntas Calificadoras Municipal de Tárbená y Provincial de Alicante, éstas informan en 8 de Junio y 15 de Julio del corriente año, respectivamente;

Considerando que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipal de Tárbená y Provincial de Alicante se hace constar que, si bien todos los antecedentes del propietario calificado coinciden en estimarlo como hombre liberal e incapaz de una deslealtad con el régimen, los postulados sociales aconsejan que se debe ir a la expropiación de la tierra, considerada como instrumento de renta, para convertirla en fuente de trabajo

y riqueza para aquellos que la cultivan;

Considerando que en dichos informes se propone quede sin efecto la declaración de enemigo del régimen, rectificando el concepto por que fué calificado, por Orden de 29 de Marzo del corriente año, pero que dicha declaración no surta otros efectos que los referentes a la rectificación de concepto, por considerar necesaria y de utilidad social la ocupación de las fincas del referido propietario;

Visto el párrafo tercero del artículo segundo del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado y comprobado su cumplimiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que de la relación inserta en la GACETA de 30 de Marzo del corriente año, por Orden de 29 del mismo mes y año, se excluya al propietario de Tárbená Saturnino Salvá Soliveres, al solo efecto de rectificar su calificación de enemigo del régimen, pero subsistiendo su inclusión a todos los demás efectos de ocupación de sus fincas y consiguientes declaraciones de utilidad social, dando cuenta de este acuerdo al Instituto de Reforma Agraria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 28 de Julio de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

—XXX—

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

#### CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas...	66'00	68'00
Franco franceses...	56'50	57'50
Dollars...	13'14	13'53
Reichsmarks...	5'33	5'49
Franco suizos...	304'55	313'50
Belgas...	223'80	230'10
Florines...	7'33	7'56
Escudos...		
Coronas checoslova- cas...	42'50	43'50
Pesos argentinos m/l.	4'04	4'16
Coronas suecas...	3'41	3'63
Coronas danesas...	2'06	3'05
<b>Cambios de Clearing</b>		
Lits...	67'50	68'50
K. n. ...	3'00	3'05